

**JUNTA DE COORDINACIÓN
Y
CONCERTACIÓN
POLÍTICA**

HONORABLE ASAMBLEA:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tomando en consideración que no existe impedimento legal alguno para elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, para el periodo comprendido del doce de junio del presente año, al once de junio del año dos mil veintiuno, la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 63 y 68 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 34 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado se permite presentar al pleno de esta Soberanía, un proyecto de acuerdo a través del cual se propone el inicio de los trabajos Legislativos para proceder a la elección de integrantes de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos, para tal finalidad con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 96 párrafo quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala 8, 9 y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que mandata la expedición de una convocatoria.

2. Que el artículo 54, en su fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado, faculta al Congreso del Estado, a elegir a los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, disposición que se define también en el precepto constitucional citado en el punto que antecede.

3. Que el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su párrafo sexto nos señala lo siguiente:
“la elección del titular de la Comisión Estatal de Derechos

Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo se ajustarán a un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley”.

4. Que el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyo texto vigente a la letra dice: “La Legislatura del Congreso, o bien la Comisión Permanente en su caso, a través de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, así como la de Derechos Humanos, convocarán abiertamente a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos del artículo anterior, a efecto de que se inscriban ante dichas comisiones ordinarias y participen en la selección que harán las mismas, las cuales tendrán las más amplias facultades para investigar la procedencia en el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de la personalidad de los aspirantes. Las autoridades y particulares, a quienes se requiera información al respecto deberán proporcionarla de inmediato; de no hacerlo así; la Legislatura, por conducto de sus instancias de gobierno, podrá solicitar a la autoridad competente se imponga a los

omisos, si son del ámbito local algunas medidas de apremio que señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de forma supletoria.

La convocatoria se expedirá cuando menos con un mes de anticipación a la elección y será debidamente publicitada en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y los de mayor circulación.”

5. La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado eligió como Consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo comprendido del cuatro de agosto de dos mil once al tres de agosto del dos mil quince, a los ciudadanos, Alan Hernández Sánchez, Juan Antonio Gutiérrez Morales, Francisco Javier Santillán Cuautle, Fernando George Zecua y como Presidente del organismo constitucional autónomo a Francisco Mixcoatl Antonio, quienes tomaron protesta e iniciaron de inmediato el ejercicio de sus funciones como se determina en el mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto número 33, segunda época, tomo XCI, número extraordinario, de fecha nueve de agosto del año dos mil once, por tanto, en el asunto que nos ocupa se trata

de expedir la convocatoria correspondiente a efecto de invitar a las personas que tengan interés en participar como aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de carácter Honorífico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y aspirantes para Presidente de la misma, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en la Ley de la materia.

6. Como se observa en el texto del artículo 54 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado y en el artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la existencia de un Consejo Consultivo de carácter Honorífico integrado por cuatro miembros, designados por la mayoría de los diputados presentes; en consecuencia, en cumplimiento a este precepto legal se expedirá la respectiva convocatoria; sin soslayar que el Presidente de la mencionada Comisión será electo por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso, como así lo determina el artículo 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y el relacionado artículo 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

7. En fecha treinta y uno de julio del año dos mil quince, la LXI Legislatura aprobó un acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado el día cinco de agosto del mismo año, mediante el cual se extendió de forma implícita la prorroga en el cargo de Presidente e integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta en tanto en cuanto el Congreso resuelva lo conducente.

8.- La aspirante a Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Alma Carina Cuevas Fernández Promovió un Juicio de Protección Constitucional, ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, radicado bajo el número de expediente 4/2016, mismo que el día dieciséis de febrero del presente año acordaron el sobreseimiento, en razón de que la actora se desistió.

9.- El día siete de octubre del año próximo pasado se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado un acuerdo, a través del que se acepta la renuncia presentada por Francisco Mixcoatl Antonio, al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a partir del primer día del mes de octubre del mismo año; en el mismo acuerdo se manifestó que el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sería asumido por quien ocupa el cargo de Primer Visitador.

Con los antecedentes narrados se emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . “.**

II. El artículo 96 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece la forma que se ha de elegir el Presidente e integrantes del Consejo Consultivo, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo tanto la facultad atribuida al Congreso del Estado es para designar al Presidente y a los integrantes del Consejo Consultivo, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y para ello se debe realizar conforme al procedimiento señalado en nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Principios de Paris. Para tal efecto en el procedimiento que inicien las comisiones,

las organizaciones de la sociedad civil, tendrán en todo momento la participación que le atribuya este Congreso.

III. Lo relativo a la designación del presidente y de los integrantes del Consejo Consultivo, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos han sido conferidas al Congreso del Estado como soberanas y exclusivas, por lo tanto se deberá seguir el procedimiento establecido para ello, obviamente con la participación de las organizaciones y asociaciones civiles, en la medida que establezca la convocatoria y en su caso les brinden las comisiones y el mismo Poder Legislativo, por lo tanto el procedimiento que se inicie deberá ser apegado a derecho, fundado y motivado en sus acuerdos y resoluciones.

IV. Debido a las múltiples críticas realizadas por la sociedad al procedimiento efectuado por la sexagésima Primera Legislatura, la doble entrevista realizadas por las comisiones y por especialistas, así como en su momento la interposición de un recurso de Protección Constitucional por parte de una aspirante, que posteriormente se desistió, pero en su momento hizo valer diversos agravios, es que se considera no factible continuar con un procedimiento viciado, por lo que a criterio de los integrantes de la

Junta de Coordinación y Concertación Política, es que se debe de iniciar con un nuevo procedimiento, en el que cumpla con los lineamientos, así como la sociedad civil este en aptitud de participar a efecto de que se elija a los aspirantes que sean idóneos y cumplan con los requisitos legales, por tal motivo se debe instruir a las comisiones competentes realicen el procedimiento correspondiente. El procedimiento efectuado conforme a la convocatoria publicada el día veintiséis de junio del año dos mil quince, no se ajustó a la consulta pública requerida por el artículo 102 apartado B octavo párrafo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta de Coordinación y Concertación Política se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Sexagésima segunda Legislatura acuerda dejar sin efecto la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Tlaxcala y en la página de internet del Congreso del Estado el día veintiséis de junio del año dos mil quince; así como las bases y fases desarrolladas y todas aquellas actuaciones realizadas por las comisiones ordinarias de Derechos Humanos y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. De igual manera, se dejan sin efecto todos los acuerdos aprobados por el Pleno de esta Soberanía inherentes a la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e integrantes del Consejo Consultivo de la misma, con excepción del acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día cinco de agosto del año dos mil quince, por cuanto hace a la prorroga implícita de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Con fundamente en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se instruye a las comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales,

Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, a efecto de que en esta fecha presenten el dictamen que contenga la convocatoria para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Presidente de la misma.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

DIP. MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE
PRESIDENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. ALBERTO AMARO CORONA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS MORALES BADILLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. DELFINO SUAREZ PIEDRAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO SOCIALISTA

DIP. FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. HUMBERTO CUAHUTLE
TECUAPACHO REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA
CIUDADANA

DIP. JESUS PORTILLO HERRERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO